

Tributario  
Año 2019 N° 3  
Fecha: 07/08/2019

Boletín Tributario  
Julio, 2019

## Normas de interés tributario

- **Ley No. 30976:** Modifica diversos artículos de la Ley No. 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.  
Fecha de publicación: 03/07/2019
- **Ley No. 30978:** Modifica la Ley No. 28211, Ley que crea el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado y modifica el Apéndice I del Texto único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.  
Fecha de publicación: 06/07/2019
- **Decreto Supremo No. 237-2019-EF:** Aprueban el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.  
Fecha de publicación: 28/07/2019
- **Decreto Supremo No. 210-2019-EF:** Designan agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustible.  
Fecha de publicación: 09/07/2019
- **Resolución de Superintendencia No. 138-2019/SUNAT:** Asignan contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales a unidades orgánicas dependientes de dicha intendencia.  
Fecha de publicación: 14/07/2019
- **Resolución de Superintendencia Nº 139-2019/SUNAT:** Aprueban disposiciones para facilitar el pago de la deuda tributaria contenida en órdenes de pago y resoluciones  
Fecha de publicación: 14/07/2019
- **Resolución de Superintendencia Nº 150-2019/SUNAT:** Establecen nuevos requisitos de los comprobantes de pago y los documentos vinculados a estos a efecto de la administración del impuesto al consumo de bolsas de plástico.  
Fecha de publicación: 28/07/2019
- **Resolución de Superintendencia Nº 152-2019/SUNAT:** Establecen la forma y condiciones para que el sujeto fiscalizado realice la presentación de la declaración a la que se refiere el Artículo 62-C del Código Tributario – vinculada a la aplicación de la Norma Anti-Elusiva General.  
Fecha de publicación: 31/07/2019
- **Resolución de Superintendencia Nº 153-2019/SUNAT:** Aprueban las normas necesarias para la implementación, organización y funcionamiento del Comité Revisor a que se refiere el Artículo 62-C del Código Tributario, para que este brinde opinión en relación a la aplicación de la Norma Anti-Elusiva General.  
Fecha de publicación: 31/07/2019

## Novedades tributarias

- **Proyecto de Ley Nº 4527/2018-CR**  
Se propone incorporar al Distrito de San Pedro de Putina Punco de la Provincia de Sandía de la Región de Puno al régimen regulado en la Ley No. 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.  
Fecha de presentación: 05/07/2019

- **Proyecto de Ley No. 4601/2018-CR**  
Proponen derogar el Decreto Legislativo No. 1314, que faculta a la Administración Tributaria a establecer que sean terceros quienes efectúen labores relativas a la emisión electrónica de comprobantes de pago y otros documentos.  
Fecha de presentación: 23/07/2019
- **Proyecto de Resolución Legislativa N° 4589/2018-CR**  
Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba la “Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”.  
Fecha de presentación: 18/07/2019

## **Informes de la SUNAT**

- **Informe N° 097-2019-SUNAT/7T0000: Precisiones en relación a la responsabilidad solidaria del adquirente de activos y/o pasivos (15/07/2019)**

La responsabilidad solidaria del adquirente, a que se refiere la conclusión 2 del Informe N.° 085-2019-SUNAT/7T0000, se genera por la adquisición de un negocio en su totalidad, así como por la adquisición de activos o pasivos que reduzcan la capacidad del transferente para asumir el pago de sus obligaciones tributarias, al implicar una afectación significativa en su potencial generación de beneficios económicos futuros, como sería el caso de las transferencias de unidades de producción, de líneas de negocio o de bienes que permitan la operatividad de un negocio.

- **Informe N° 093-2019-SUNAT/7T0000: Respecto de la Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (I+D+i) (23/07/2019)**

En relación con la Ley N.° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (I+D+i):

1. Tratándose del desarrollo de proyectos de I+D+i bajo la modalidad indirecta (mediante centros de I+D+i) a que alude el literal b) del artículo 3° de la referida ley:
  - a) El desarrollo de uno de dichos proyectos puede estar a cargo conjuntamente de dos o más de tales centros, independientemente de su condición de domiciliado o no en el país.
  - b) En el supuesto de contribuyentes que contratan centros de I+D+i domiciliados y no domiciliados en el país para que le presten el servicio de desarrollar el proyecto, tales contribuyentes deberán llevar cuentas de control diferenciadas a efectos de aplicar la deducción adicional del 75% o 50% a uno y a otro centro, según corresponda.
2. En caso el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica deniegue la calificación del proyecto, vinculado o no al giro del negocio de la empresa, como de I+D+i, bajo el argumento de que este no cumple con las características o actividades que se atribuyen a la I+D+i, según las definiciones establecidas en el inciso a.3) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias sobre proyectos de I+D+i:
  - a) En ambos casos (sea que exista vinculación o no con el giro del negocio) no se podría deducir los gastos incurridos en dicho proyecto al amparo de lo dispuesto por el inciso a.3) del artículo 37° de la referida ley.
  - b) Sin embargo, dichos gastos podrían ser deducibles al amparo del encabezado del primer párrafo de dicho artículo, siempre y cuando los gastos en cuestión cumplan con el principio

de causalidad, el cual debe ser entendido bajo una concepción amplia, incluso si no se llegara a generar rentas, lo cual solo puede ser establecido en cada caso concreto.

▪ **Informe N° 091-2019-SUNAT/7T0000: Beneficios tributarios del Régimen de Zofratacna (26/07/2019)**

En el supuesto de una fusión por absorción en la cual la empresa absorbida es usuaria de la Zona Franca de Tacna, la empresa absorbente que realice las actividades a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, puede gozar de los beneficios establecidos en el citado artículo aun cuando su domicilio fiscal esté ubicado fuera del departamento de Tacna, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional y, además, cumpla con lo establecido en los incisos a), b) y d) del artículo 9° de su Reglamento, sin que sea necesario el cumplimiento de ningún requisito administrativo adicional ante la SUNAT.

▪ **Informe N° 090-2019-SUNAT/7T0000: Implicancias tributarias de una operación de fusión por absorción entre asociaciones sin fines de lucro (11/07/2019)**

En el supuesto de una asociación sin fines de lucro inscrita en el Régimen de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, que realiza actividad empresarial cuyas rentas generadas por dicha actividad son destinadas para el cumplimiento de sus fines y que, mediante un proceso de fusión por absorción, transfiere todos sus activos y pasivos a favor de otra entidad que califica también como una entidad sin fines de lucro inscrita en dicho registro, y en el que ambas asociaciones están comprendidas en el inciso b) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta:

1. La ganancia generada con ocasión de la aludida transferencia se encuentra comprendida dentro de los alcances de la exoneración prevista en dicha norma.
2. Lo antes señalado resulta de aplicación aun cuando la entidad absorbente sea vinculada con la entidad absorbida.
3. La inafectación prevista en el inciso c) del artículo 2° de la Ley del Impuesto General a las Ventas no comprende aquella transferencia ocurrida con ocasión de una reorganización en la que se encuentren comprendidas asociaciones sin fines de lucro.

▪ **Informe N° 088-2019-SUNAT/7T0000: Criterio del devengado para instrumentos financieros derivados que consideran como elemento subyacente el tipo de cambio de moneda extranjera (26/07/2019)**

Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados que consideran como elemento subyacente exclusivamente el tipo de cambio de moneda extranjera, la modificación del criterio de devengado previsto en el artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta introducida por el Decreto Legislativo N.° 1425 es aplicable no solo a los contratos que se celebren a partir de la vigencia de esta última norma, sino también a las consecuencias pendientes de aquellos contratos celebrados con anterioridad a su vigencia, esto es, el 1.1.2019.

▪ **Informe N° 023-2019-SUNAT/7T0000: Obligación de conservar documentos físicos vinculados a asuntos tributarios (02/07/2019)**

No existirá la obligación de conservar los originales de la documentación que haya sido migrada a archivos digitales (microformas), cuando esta se encuentre relacionada con tributos respecto de los cuales hubiere transcurrido el plazo de prescripción o más de cinco (5) años desde que se contó con dicha información, el que resulte mayor.

### Jurisprudencia relevante

- **Resolución del Tribunal Fiscal No. 09572-5-2018: Responsabilidad solidaria del gerente general de una empresa con condición de no habido**

La controversia consistió en determinar si corresponde atribuir responsabilidad solidaria al gerente general de una empresa- al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 16 del Código Tributario, por las deudas tributarias generadas por ésta, considerando que la empresa adquirió la condición de “no habido”.

Al respecto, el Tribunal Fiscal consideró que para determinar la existencia de responsabilidad solidaria, resulta necesario verificar si durante los periodos en los que se generó la deuda, el gerente general fue: (i) representante de la empresa; (ii) si participó en la determinación y pago de tributos; y, (iii) si el incumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de la empresa se debió a que el gerente general actuó con dolo, negligencia grave o abuso de facultades debido a que la empresa se encontraba en la condición de “no habido”.

En ese sentido, el Tribunal Fiscal verificó que la gerente general tuvo dicha condición y se encontraba encargado de la determinación y pago de tributos. Asimismo, señala que la exigencia de dolo, negligencia grave o abuso de facultades, sustentada en la condición de “no habido” se encuentra acreditada; sin embargo, precisa que en tanto dicha condición se presenta a partir del 23.11.2006, la atribución de responsabilidad solidaria sólo cabría respecto de deudas generadas a partir de dicha fecha.

- **Resolución del Tribunal Fiscal No. 05269-9-2018: Deducibilidad de intereses derivados de financiamientos obtenidos para cancelar préstamo otorgado por accionista**

La cuestión controvertida consistió en determinar si los pagos por intereses derivados de un financiamiento son deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, considerando que los fondos de dicho préstamo fueron utilizados para cancelar una obligación que mantenía la empresa con su accionista (préstamo).

Al respecto, el Tribunal Fiscal señaló que el contribuyente acreditó que el préstamo otorgado por su accionista mayoritario [al contribuyente] estuvo vinculado con el giro de su negocio, por lo que el gasto por intereses generado por el financiamiento obtenido para cancelar el préstamo otorgado por su accionista cumple con el principio de causalidad y por lo tanto califica como gasto deducible.

- **Casación Nº 10814-2016-Lima (Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema): Contratos de Asociación en Participación**

La cuestión controvertida consistió en determinar si el asociante tenía o no la obligación de contar con un comprobante de pago como documento sustentatorio del pago de la participación que tuvo el asociado en un contrato de asociación en participación, para efecto de deducirlo como gasto en la determinación del Impuesto a la Renta.

En el caso, la asociada entregó al asociante el uso de un determinado número de vehículos a cambio de una participación en la utilidad que pudiera generar el negocio de la explotación comercial de la concesión de una ruta de transporte urbano.

Atendiendo a dicho contexto, la Corte Suprema señala lo siguiente: (i) que el asociante tenía la obligación de entregar al asociado el respectivo comprobante de pago como sustento por el pago

del derecho de uso de los vehículos; y, (ii) que una interpretación sistemática y concordada de la Resolución de Superintendencia No. 042-2000-SUNAT, el Artículo 37 y el inciso j) del Artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, lleva a concluir que resultaba necesario que el asociante contase con dicho comprobante para deducir como gasto la participación del asociado.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044, oficina 602, Miraflores – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867  
José Robles Arnao 1060 – Urb. San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: [mruiz@bvu.pe](mailto:mruiz@bvu.pe)